

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Viernes 4 de Junio de 1965	No. 122
----------	--	---------

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Pensiones Mensuales Vitalicias . . . . Pág. 1849

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION Y ANEXOS**  
 Carta de Nacionalización a señora Giovanna Amara de Serrano . . . . . 1850

**RELACIONES EXTERIORES**  
 Acuerdos en Relaciones Exteriores . . . 1850

**EDUCACION PUBLICA**  
 Licenciado en Periodismo . . . . . 1851  
 Profesor de Educación Media . . . . . 1851

**COMPANIA ALMACENADORA DEL PACIFICO**  
 Balance General al 31 de Diciembre de 1964 . . . . . 1852  
 Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º de Enero al 31 de Diciembre 1964 . . . 1853

**DISTRITO NACIONAL**  
 Presupuesto de la Administración General de los Mercados de Managua . . Pág. 1853

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
 Franquicias y Privilegios al Sr. Frank Ley . 1855  
 Franquicias y Privilegios a «Electra Internacional» . . . . . 1857  
 Franquicias y Privilegios a Sra. Lina Lacayo de Rosales . . . . . 1858

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
 Sección de Patentes de Nicaragua  
 Patente de Invención . . . . . 1860  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1860

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 1860  
 Títulos Supletorios . . . . . 1861  
 Terrenos Municipales . . . . . 1863  
 Citaciones de Procesados . . . . . 1863  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1864

**PODER LEGISLATIVO**

---

**Congreso Nacional**

---

**Pensiones Mensuales Vitalicias**

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
 Decreto No. 1085

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas (¢150.00) a favor del señor José Francisco Doña Palazio, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marenco, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Sabillos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1965. José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván, S. S.»

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

—

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
 Decreto No. 1086

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Aumentar a Doscientos Córdobas (¢200.00) la pensión mensual vitalicia

de que goza la señora Francisca Guerrero v. de Benavides, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto padre el General Francisco Guerrero Managua.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Mayo de 1965.—José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Carta de Nacionalización a señora Giovanna Amara de Serrano

«No. 1790

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Giovanna Amara de Serrano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en Masaya y originaria de Asmara, Eritrea, Posesión Italiana, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de residir en el país y de estar casada con el nicaragüense Dr. Alejandro Serrano, originario de Masaya.

Considerando:

Que la peticionaria justificó su nacionalidad de origen, lo mismo que su matrimonio con ciudadano nicaragüense, como lo comprueba con los atestados legales que presenta y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Giovanna

Amara de Serrano, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, —Lorenzo Guerrero.

## Relaciones Exteriores

### Acuerdos en Relaciones Exteriores

«No. 61

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua al Primer Simposio Internacional sobre la Desalinización del Agua, que se verificará en la ciudad de Washington, D. C., del 3 al 9 de Octubre del presente año, en la forma siguiente: Delegados: Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y Doctor Julio C. Alegría, Ministro Consejero. Asesor Doctor Alvaro Rizo Castellón, Primer Secretario. Secretario de la Delegación, Doctor Francisco Ceiedón Deshon, Agregado.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

«No. 60

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Sr. Ministro Consejero para los Asuntos Económicos de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Doctor José María Castillo, Delegado de Nicaragua a la 24 Reunión Anual del Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC), que se verificará en la Ciudad de Washington, D. C., a partir del día de hoy.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

«No. 35

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul honorario de Nicaragua en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España, ha presentado el señor Leslio Amador Castro a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República. RENE SCHICK —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

«No. 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Colaborador del Consulado General de Nicaragua, en Nueva-York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha presentado el señor Frank R. Bendaña, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Mayo de 1965.—El Presidente de la República, RENE SCHICK —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

«No. 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Ascender al cargo de Secretaria del Departamento Consular y Administrativo de este Ministerio, a la Señorita Maribel Ruiz Briceño, con el sueldo mensual de Seiscientos Cincuenta Córdobas Solamente (\$650.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—11—01—03—S. P. Administración General y Asesoría... 051101030111000. Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051101030111029.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de Junio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil no-

vecientos sesenta y cinco. El Presidente de la República, RENE SCHICK GUTIERREZ. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

### Educación Pública

#### Licenciado en Periodismo

No. 787

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Sergio Luna Silva, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Licenciado en Periodismo, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Sergio Luna Silva, el Título de Licenciado en Periodismo, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Gonzalo Meneses Ocón*, Ministro de Educación Pública.

#### Profesor de Educación Media

No. 810

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Señor Carlos José Huelva Prieto, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad, de Ciencias Sociales, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Gonzalo Meneses Ocón*, Ministro de Educación Pública.



# Compañía Almacenadora del Pacífico

## (Almacenes Generales de Depósito)

CORINTO, NICARAGUA

### Estado de Pérdidas y Ganancias

Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre 1964

<b>I</b>	<b>Cuentas de Resultado Acreedoras</b>		<b>¢ 646.191.63</b>
	Productos por Servicios	¢ 549.899.53	
	Intereses Cobrados	54.001.66	
	Comisiones Cobradas	39.031.19	
	Beneficios y Productos Diversos	<u>3.259.25</u>	
<b>II</b>	<b>Cuentas de Resultado Deudoras</b>		<b>776.772.99</b>
	Gastos Generales	¢ 350.656.67	
	Intereses Pagados	39.205.61	
	Comisiones Pagadas	34.787.69	
	Gastos de Inmuebles	10.088.81	
	Gastos de Maniobras	96.654.86	
	Gastos de Explotación	155.834.07	
	Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	84.047.28	
	Quebrantos Diversos	<u>5.498.00</u>	
	Pérdida del Ejercicio		<u>¢ 130.581.36</u>

Compañía Almacenadora del Pacífico

Contador

A. de la Rocha H.  
Gerente

#### Distrito Nacional

#### Presupuesto de la Administración General de los Mercados de Managua

No. 126

El Concejo Distritorial

En uso de sus facultades que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración General de los Mercados de Managua, que tendrá aplicación en los meses comprendidos entre el primero de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco y el treinta de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

	<i>Ingresos</i>		
Mercado Central, ingresos generales	¢ 36.204.95	¢ 434.459.50	
Mercado San Miguel, ingresos generales	66.967.76	803.613.15	
Mercado Oriental, ingresos generales	66.476.40	797.716.90	
Mercado Boer, ingresos generales	25.309.48	303.713.85	
Mercado Occidental, ingresos generales	4.001.55	48.018.65	
Total de Ingresos Probables, ....	<u>¢ 198.960.14</u>	<u>¢ 2.387.522.05</u>	
	<i>Egresos</i>		
Programa Gobernación	¢ 61.918.00	¢ 743.016.00	
Oficina Administrativa:			
Programa Fomento, Servicios Varios	1.992.00	23.904.00	
Programa Hacienda, Colectores	15.713.70	188.564.56	
Programa Salubridad, Higiene y Limpieza	28.348.00	340.176.00	
Programa Seguro Social	8.000.00	96.000.00	
Gastos Variables	28.500.00	342.000.00	
Fondo de Reserva	<u>54.488.44</u>	<u>653.861.49</u>	
Total de Egresos Probables, ....	<u>¢ 198.960.14</u>	<u>¢ 2.387.522.05</u>	

Especificaciones por Asignaciones Presupuestarias dentro de las siguientes codificaciones por Cuentas Principales y Rubros Primarios y Secundarios:

*Codificación—Oficina Administrativa*

(Programa Gobernación)

		Cap. I	
Arto. 1/14	Sueldos del Personal Permanente	₡ 61.918.00	₡ 743.016.00
		Cap. II	
Arto. 15	Servic. Varios (Programa Fomento)	1.992.00	23.904.00
		Cap. III	
Arto. 16	Colectores (Programa Hacienda)	15.713.70	188.564.56
		Cap. IV	
Arto. 17	Limpieza e Higiene (Programa Salubridad)		
	Arto. 17 Mercado Central	4.512.00	54.144.00
	Arto. 18 Mercado San Miguel	7.776.00	93.312.00
	Arto. 19 Mercado Oriental	7.392.00	88.704.00
	Arto. 20 Mercado Boer	3.456.00	41.472.00
	Arto. 21 Mercado Occidental	864.00	10.368.00
			<u>288.000.00</u>
		Cap. V	
Arto. 22	Seguro Social	8.000.00	96.000.00
		Cap. VI	
Arto. 23	Gastos Variables—Oficina Administrativa		
	<i>Servicios Impersonales</i>		
	Impresiones y encuadernaciones	1.500.00	18.000.00
	Agua y Energía Eléctrica	5.000.00	60.000.00
	Prestaciones Sociales	6.000.00	72.000.00
			<u>150.000.00</u>
Arto. 24	Materiales Suministros Consumibles.	Asignaciones	1965—66
		<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
	Artículos Domésticos	300.00	3.600.00
	Útiles de Oficina	200.00	2.400.00
	Combustibles y Lubricantes	300.00	3.600.00
	Materiales de Construcción	1.000.00	12.000.00
	Artículos para Instalaciones	100.00	1.200.00
	Herramientas pequeñas	50.00	600.00
			<u>23.400.00</u>
Arto. 25	Mantenimiento de Equipo e Inmueble.		
	De Oficina	50.00	600.00
	Vehículos	500.00	6.000.00
	Edificios	300.00	3.600.00
			<u>10.200.00</u>
Arto. 26	Subvenciones y Contribuciones:		
	Pensiones y Jubilaciones	3.500.00	42.000.00
	Otras Contribuciones	100.00	1.200.00
	Gastos Imprevistos y Reservados de la Administración General	4.500.00	54.000.00
			<u>98.400.00</u>
Arto. 27	Varios.		
	Miscelánea	5.000.00	60.000.00
Arto. 28	Fondo de Reserva:	54.488.44	<u>653.861.49</u>

*Regulaciones Presupuestarias*

1.—El Administrador General de los Mercados recibirá los ingresos y los depositará diariamente en el Banco Central de Nicaragua, en la cuenta «Mercados y Mesones de Managua», siendo él directamente responsable de su movimiento que estará vigilado por el Auditor General de los Mercados. Para responder por su actuación, el Adminis-

trador General rendirá una fianza que determine la Ley.

2.—Sólo en caso de suma urgencia y de acuerdo con la debida aprobación del Consejo Distritorial se podrá trasladar el Fondo de Reserva al Fondo Especial a que se refiere el Arto. 27 del Reglamento de los Mercados de Managua.

3.—Para fines de Contabilidad, el Admini-

nistrador General de los Mercados, llevará un Libro de Registro de los egresos, para debido control del Presupuesto, a fin de conocer en cualquier momento el saldo disponible de cada partida. Los documentos de pago deberán registrarse en los Acápites y Capítulos a que corresponden, según la naturaleza del egreso.

4.—Las cantidades asignadas a determinado cobro, serán manejadas de acuerdo con las necesidades requeridas y todo sobrante de las partidas se acreditarán al Fondo de Reserva.

5.—Cuando por cualquier circunstancia una misma persona desempeña dos cargos que sean compatibles, devengará el sueldo mayor y el 50% del menor.

6.—En compensación al aumento de atribuciones ocasionadas por la Administración de los Mercados, lo mismo que reorganización, reformas y planeamiento de nuevos Mercados, que llenan las necesidades de la creciente población capitalina, el Señor Ministro del Distrito Nacional, recibirá mensualmente a título de remuneración especial una suma, que estipulará el Concejo Distritorial.

7.—Como una cooperación de Asistencia Social, la Administración de los Mercados, dará a la Institución «Socorro Infantil», la suma mensual de Cien Córdobas (¢100.00) que se imputará a la partida correspondiente que figura en este Presupuesto.

8.—El Ministro del Distrito Nacional, está obligado a presentar el proyecto del Presupuesto de los Mercados al Concejo Distritorial, para su debida aprobación.

9.—El Presupuesto no podrá modificarse, salvo imprescindible necesidad mediante acuerdo del Concejo Distritorial.

10.—El Ministro del Distrito Nacional, no podrá trasladar fondos de los Mercados para gastos Administrativos del Ministerio.

11.—Por la cooperación que preste a la Administración de los Mercados el Comandante y Alistados de la Guardia Nacional, 11a. Sección de Policía en el mantenimiento del orden de los diferentes Mercados, el Comandante recibirá mensualmente a título de remuneración, la suma de Quinientos Córdobas netos (¢500.00), que se imputará a la partida correspondiente.

12.—Se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en los Artos. 27 y 67 del Reglamento de los Mercados.

13.—Si por cualquier motivo no se hubiese aprobado un nuevo Presupuesto al finalizar el año, el actual tendrá fuerza legal, mientras se autoriza el que entrará en vigencia.

14.—El Administrador de los Mercados no podrá hacer ningún pago que no esté con-

templado en este Presupuesto, también se abstendrá de tramitar y pagar documentos de egresos que carezcan de los requisitos siguientes: Todo egreso deberá ser tramitado por comprobante de pago, legalmente expedido a favor del legítimo acreedor de la Administración de los Mercados, teniendo que llevar la firma del Administrador General, revisado del Auditor General de los Mercados, vistos buenos del Secretario del Concejo y Auditor del Distrito Nacional, y Dese del Ministerio del Distrito Nacional. Referente a las compras, los documentos llevarán el recibí conforme del Intendente o persona responsable que se indique.

15.—Las vacaciones a los Funcionarios, Empleados y Jornaleros al servicio de la Administración de los Mercados, se regirán por la ley correspondiente.

16.—El horario para los empleados será de 7 a 12 am. y de 3 a 5 pm. Los jornaleros se reglamentarán de acuerdo con las ocho horas que establece el Código del Trabajo.

17.—Cuando por necesidades Administrativas impostergables, fuese necesario efectuar gastos no especificados determinados en este Presupuesto, podrán realizarse las erogaciones siempre que esté debidamente autorizado por el Distrito Nacional.

18.—Se establece un fondo Rotatorio para efectuar pagos de compras pequeñas, que será manejado por el Administrador General, bajo la supervigilancia del Auditor de los Mercados, quien pondrá el visto bueno en las compras que se realicen. La suma correspondiente se imputará a las partidas respectivas.

19.—Los Colectores o Empleados que manejan fondos deberán rendir fianza a favor del Administrador General de los Mercados, en cuantía correspondiente a las responsabilidades que el Administrador determine.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—*H. Ramírez E.*, ministro del Distrito Nacional.—*C. Pereira.*—*L. García de Estrada.*—*M. E. Solís.*—*J. Morales S.*—*J. Cajina F.*, Miembros del Concejo Distritorial.

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios al Sr. Frank Ley

No. 68

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de abril de 1960,

## Vistos:

PRIMERO: La solicitud presentada por el señor FRANK LEY, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de Accesorios Eléctricos, tales como: Tomacorrientes, Enchufes, Interruptores de material plástico.

SEGUNDO: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva señalándose para el goce de las exenciones correspondientes los plazos acordados en el Decreto No. 31 de 4 de octubre de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 228 de 7 del mismo mes y año, clasificación que fue aceptada en carta del 17 de mayo de 1965.

## Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos no fabricados en el país y que en la actualidad son objeto de fuertes importaciones; que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses; que dará al país economía e ingreso de divisas;

## Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

## Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a FRANK LEY, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud «Exclusivamente», las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera por 10 años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) —Franquicia aduanera por 10 años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) —Franquicia aduanera por 10 años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- d) —Exención total por 5 años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) —Exención total por cinco años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) —Exención total por 5 años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial del Impuesto sobre la Renta.
- g) —Reducción en un 50% del Impuesto sobre la Renta, por cinco años que se contarán a partir del vencimiento de la exención total a que se refiere el acápite f) que antecede.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta

cuando en su país de origen se halle su jeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

h)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites a), b), c), d), e) y f), tendrán el mismo vencimiento de iguales franquicias y exenciones otorgadas en el Decreto No. 31 de 4 de octubre de 1961 publicado en «La Gaceta» No. 228 de 7 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día veinte de mayo de 1966.

Arto. 3o.—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Franquicias y Privilegios a "Electra Internacional"

Nº 76

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Pedro Pereira Vásquez, en nombre de Electra Internacional, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Radios Receptores, Televisores y Fonógrafos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, señalándose para el goce de los privilegios y franquicias inherentes a esta clasificación, los plazos acordados en el Decreto Nº 51 de 5 de Octubre de 1964 publicado en La Gaceta Nº 248 del 30 del mismo mes y año, clasificación aceptada el 28/5/65.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta viene a tecnificar la mano de obra nacional dado a los nuevos conocimientos que ésta adquirirá; Que sus productos serán vendidos a más bajo precio que los similares importados; Que proporcionará al país una fuerte economía de divisas;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a "Electra Internacional", en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud "Exclusivamente", las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera por un período de diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez durante el primer año de este período, para las instalaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- f) Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto por el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2º.—Señalar para el goce de las exenciones a que se refiere el Arto. 1º que antecede, el mismo vencimiento de iguales exenciones otorgadas en el Decreto N° 51 de 5 de Octubre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 248 del 30 del mismo mes y año.

Arto. 3º.—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 28 de Mayo de 1966.

Arto. 4º.—Notificar al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor de Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S. Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Franquicias y Privilegios a señora Lina Lacayo de Rosales

N° 72

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo N° 494 de 1º de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la señora Lina Lacayo de Rosales para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Managua y Masaya, dedicada a la elaboración de Pollos, Carne y Pescado.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía emitida a las once de la mañana del día doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva por lo que hace única y exclusivamente a la elaboración de pollos, carne y pescado, excluyendo de dicha clasificación la crianza de pollos y simple congelación de los mismos, debiendo llevar para efectivo control fiscal, contabilidad departamentalizada de esta actividad industrial, clasificación que fue aceptada por la señora de Rosales en carta del 18/5/65.

**Considerando:**

Que se trata de una Planta Industrial que ampliará la oferta de artículos alimenticios de calidad; Que fomentará la producción avícola al crear un mercado estable para el pollo; Que dará ocupación a un gran número de obreros nicaragüenses; Que producirá alto ingreso de divisas.

**Por Tanto:**

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

**Decreta:**

Arto. 1º.—Otorgar a la señora Lina Lacayo de Rosales, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial descrita en su solicitud por lo que hace a la elaboración de pollos, carnes y pescado, excluyendo de dicha clasificación la crianza de pollos y simple congelación de los mismos, debiendo llevar para efectivo control fiscal, contabilidad departamentalizada de esta actividad industrial, las franquicias y privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumental de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes

que sean indispensables, para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del Impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º.—Notificar a la Planta Industrial propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3º.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S. Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

##### Patente de Invención

Nº 1300—B/U Nº 131954—\$ 8.00  
Witold Pellaró Skirmunit, de la ciudad de Santiago, República de Chile, por medio de apoderado Dr. Rosendo Argüello Ramírez, médico y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**"Un Quemador-Gasificador Perfeccionado para Combustibles Líquidos"**

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

### Marcas de Fábrica

No. 1581 —B/U No. 122670 —\$ 8.40  
María Auxiliadora Vigil de Hermoso de Mendoza, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

**"VI-REY"**

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Gelatinas, Refrescos con Diversos Sabores tales como de Naranja, Uva, Mandarina, Piña, Frambuesa o Limón; y todos los Productos comprendidos en la Clase 40, (Productos Alimenticios y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1610—B/U Nº 122687—\$ 10.00  
Distribuidora de Fábricas S. A., de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Ricardo Duarte Moncada, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**ES--LON**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos tubería comprendidos en la clase 16, particularmente tubería plástica, clase 16, ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos; y todos los productos comprendidos en la clase 24, particularmente tubería plástica, clase 24, (Aparatos máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1321—B/U Nº 97356—\$ 8.25  
Tres tarde dieciséis Junio corriente año, local este Juzgado, subastarse mejor postor, rústica Namauff, esta jurisdicción departamental, diez manzanas extensión, siguientes linderos: oriente, Carmen Zeledón; occidente, Ramón Zeledón; norte, camino público y sur, Celso Miranda, cercas de alambre de púas, maíz, arado, bunque, otras mejoras.

Base remate novecientos córdobas.  
Ejecuta Edmundo López a Bonifacia de Zeledón.  
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Jitotepe, Mayo doce mil novecientos sesenta y cinco.—E. Zamora.—Ante mí:—R. Rivera R.—Srio.

3 3

Nº 1288—B/U Nº 87436—\$ 9.00  
Diez mañana nueve Junio corriente año local este Juzgado, venderse en pública subasta tres propiedades sitan en El Jocote, esta jurisdicción, lindan: primera: oriente, Miguel Martínez; occidente, Bernardino Valle; norte, Apolinar Martínez; sur, Juan y Santos Martínez, segunda, linda: oriente, Benito y

Quinta Martínez, callejón de por medio con el último; occidente, Bernardo Martínez; norte, La Hermita, tercera, linda: este, Apolinar Martínez; occidente, Guadalupe Malrena; quebrada en medio; norte, Pedro Martínez; sur, Bernardino Valle.

Ejecuta: Hipólito y Genoveva Martínez.

Ejecutado: Patricio Martínez.

Base remate: doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—San Isidro, Mayo veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.—Lucrecia de Farach.—Juez Local.—Max. Blandón F.—Srio.

3 3

Nº 1312—B/U Nº 123931—\$ 7.20

Diez mañana, próximo diez junio año en curso este Despacho Judicial procederáse venta martillo camioneta marca «Bedford», color plomo, motor No. 7/J—141497, serie No. J1P7—156830.

Ejecuta: Cla. Automotriz Equipos Industriales, Sociedad Anónima vs. Jaime González y Romeo González.

Dado Juzgado lo. Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 1304—B/U Nº 131959—\$ 11.00

Once mañana quince junio corriente, año, subastarse este Juzgado siguientes inmuebles: a) casa construcción madera, forrada en zinc, treinta y dos pies de frente treinta pies ancho, dos pisos parte trasera, contiene sala doce ancho por treinta largo, lugar para tienda, bodega, cocina, instalación eléctrica; b) casita forma de cuadro, dieciocho pies ancho por veinte largo, con divisiones y corredor lado calle, sin terminar de construir, sin techo; ambos inmuebles ubicados parte nor-occidental de la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento Zelaya.

Propiedad: señor Harold James.

Base subasta: quince mil trescientos córdobas.

Ejecuta: María de Jesús Navarro de González vs. Harold James.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, D. N., diez de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito.—Rodolfo Robelo H.—Srio.

3 2

Nº 1318—B/U Nº 124923—\$ 6.88

Once mañana quince de junio entrante remataráse, línea del Bus denominada San Jacinto, que tiene establecida entre esta ciudad de Masaya y Managua, el ejecutado y que se venderá al martillo.—Y el Microbús denominado San Jacinto.

Ejecución: un mil ciento veinte córdobas.

Sra. Paulina Abendaño a Bernardo Pérez Morales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 2

Nº 1333—B/U Nº 92681—\$ 7.64

Once mañana sábado diecinueve junio corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta al martillo: Un juego de sala compuesto: Una mesa de centro de dos tramos, forma rectangular; cuatro mecedoras, forradas espaldas y asientos junco plástico, vino claro; una mesa pequeña de madera, tres tramos, color café; Una Consola con su radio sin funcionamiento, sin botones.

Ejecuta: José Ernesto Aguilar a Juan Carlos Gutiérrez, reclamando Un mil trescientos treinta y ocho córdobas cuarenta centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintiocho, mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 1322—B/U Nº 35699—\$ 8.40

Once mañana próximo veinticinco de junio remataráse este Juzgado, finca rústica en Comarca San Antonio, jurisdicción Camoapa, como de ochenta manzanas extensión superficial, cercada, como acena empastadas con zacate de jaragua y un rancho pajizo; toda la propiedad dentro estos linderos: oriente, finca Domingo Gudiel; poniente, finca Eulalio Herrera; norte, finca Agustín González; sur, finca Angel Sequeira. Avalúo un mil córdobas.

Ejecución Santos Hernández Téllez contra Juan López Taleno.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, doce meridiana veintiséis Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Fulvio Campos M., Srio.

Es conforme. Boaco, veintisiete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Fulvio Campos M., Srio.

3 1

Nº 1357—B/U Nº 124936—\$ 7.40

Tres tarde audiencia del diecinueve de junio corriente, se venderá al Martillo, una máquina de coser marca Ideal, Serie J H 5—4391 q—S M, color celeste y mueble color café, que se vende en ejecución seguida por el Dr. Carlos Pérez Román a Emma Montenegro Darnes, que reclama suma de cuatrocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Masaya, uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

## Títulos Supletorios

Nº 1693—B/U Nº 67637—\$ 7.96

Juan Francisco, Concepción, Expectación y Teodora González Rivera, solicitan título supletorio predios rústicos Las Pencas y Mesa, sitio Santa Catarina Oyanca, linderos: 1o. oriente, predio Sotero Molina, camino en medio; occidente, de Teresa Rivera y Gabino González, camino en medio; norte, campo libre; sur, Leonor Rivera; 2o. oriente, José Angel Rodríguez; occidente, Evangelista Dávila; norte, Juana Toruño; sur, Hilario Rodríguez; 3o. oriente de Pedro Molina Tórrez; occidente, Pilemón Caballero; norte, Mercedes Caballero; sur, Cruz Rodríguez, camino en medio.

Oposición término ley.

Juzgado Local, Trinidad, treinta Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—J. O. Miranda.—O. Tórrez G.—Srio.

3 3

Nº 1590—B/U Nº 105710—\$ 7.00

Román Orozco, solicita título supletorio finca rústica ochenta manzanas, sitio San Juan de Dios, jurisdicción del Jicaral, León linda: oriente, Santos Martínez y Santiago Ruiz; poniente, José Pichardo y Claudina Vallejos; norte, cerros del Jicaral y sur, Ejidos del Jicaral con tres lotes adentro especialmente deslindados.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladolid Bermúdez.—Srio. Juzgado de Distrito Civil.

3 3

Nº 1592 —B/U Nº 124671—\$ 5.32

José López Baltodano solicita título supletorio, rústica jurisdicción Niquinohomo, lindante: oriente, línea férrea a Carazo; poniente, intersección carretera y línea férrea a Carazo; norte, camino carretero; sur, línea férrea a Carazo, terreno propio, no ejidal.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Mayo mil novecientos sesenticinco.—Carlos Martínez L.—Srlo.

3 3

Nº 1196—B/U Nº 105967—\$ 6.00

Napoleón Granados Navarrete, solicita título supletorio, predio rústico, nueve manzanas, comarca «El Jicarilo» León, linda: oriente, encajonada en medio Samuel Solís; poniente, Cirila Granados; norte, Ramón Funes y sur, Fernando Toval.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León cuatro Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 2

Nº 1211—B/U Nº 105977—\$ 5.80

Jacinta Calero Vides, solicita título supletorio predio rústico ubicado sitio San Francisco del Quallo, Achuapa, León, extensión de veintituna manzanas, linda: oriente, camino en medio, a los Burillos Humberto Espinosa; poniente, José Santos y Epifanio Morales; norte, Elena de Vega y sur, Doroteo Huete.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 2

Nº 1214—B/U Nº 66870—\$ 6.48

María Eugenia Sobalvarro de Flores, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón El Calvario, esta ciudad, mide diez varas frente, treinta y tres varas una tercia fondo, lindante: oriente, Esteban Mendoza; occidente, Rafael Herrera; norte, Leónidas Arleta; José María Flores.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Srlo.

3 2

Nº 1197—B/U Nº 123908—\$ 9.00

Orlando Cárcamo Silva, solicita título supletorio de un solar urbano situado en este pueblo, lindante: Oriente, Pedro H. Reyes; Occidente, Isidora Silva; Norte, Faustino Cárcamo; y Sur, Petrona Cárcamo.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Mateare, a las tres de la tarde del quince de Mayo de 1.965.—Rufino Murillo González.—Juez Local Civil.

3 2

Nº 1349—B/U Nº 111315—\$ 6.68

Gerardo Rodríguez Montenegro, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Zúngano, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, comprendida: norte, Atillana Guerrero, camino real a Chachaguas en medio; sur, Miguel González; oriente, Santos Centeno; occidente, Josefana López.

Valé, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 1346—B/U Nº 111312—\$ 7.32

Jerónimo Jiménez Molina, Jícaro, pide título supletorio propiedad ubicada La Máquina, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, linda: norte, Juan Zamora y Ambrosio Espinoza; sur, Felipe Rivera y Atanasio Ramírez; oriente, Venancio Laguna y Antonio Ramírez camino en medio; occidente, Andrés Torres y Atanasio Ramírez y Gerardo Molina.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 1348—B/U Nº 111313—\$ 6.72

Josefana López de Rodríguez, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Zúngano, aquella jurisdicción, ochenta manzanas extensión, limitada: norte, Atillana Guerrero; sur, Marcelino Zeledón, caño en medio; oriente, Andrés Matey; occidente, Jisé Lagos, caño en medio.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 1347—B/U Nº 111311—\$ 7.24

Raimunda Pérez viuda de Loza, San Fernando, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Santa Clara, aquella jurisdicción, solar mide treinta y cinco varas frente por doce fondo, limitados: norte, casa de Escuela; sur, Miguel Aguilar; oriente, Santiago Marchena, calle en medio; occidente, Juan Marchena, calle en medio.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 1345—B/U Nº 111314—\$ 7.12

Etelvina Lagos de Ruiz, Quilalí, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide treinta y tres varas y tercia en cuadro, limitados: norte, Juan Tercero, mediando calle; sur, predio de Juan Rodríguez; oriente, casa y solar Domingo Quintero, mediando calle; y occidente, Pedro Vanegas.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 1344—B/U Nº 66964—\$ 10.52

Anselmo y Marcial Morales Tercero, domicilio Pueblo Nuevo, este Departamento, solicitan título Supletorio predio como treinta manzanas, paraje Santa Teresa, sitio Guasuyuca jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: norte, camino en medio Pedro y Paula Morales; sur, Florencio Martínez, Ysabel Morales; este, Virginia Casco; y oeste, Florencio Martínez.

Estímalos mil doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiseis Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero, Srlo.

3 1

Nº 1343—B/U Nº 66963—\$ 6.75

Anselmo Morales Tercero, domicilio Pueblo Nuevo este Departamento, solicita Título Supletorio un cerramiento dividido tres lotes, a)—lote como cinco manzanas, cerca alambre púas, para sembrar cereales, contiene casa habitación, como ocho varas largo como seis ancho cuatro corredores; contiene frutales; lindante: norte y occidente, propiedad de Pilar González; oriente, Salvadora González y Florencio Morales; sur, camino real que conduce Valle El Rosario; b)—lote como una manzana dedicado cultivo cereales, cercos alambre púas lindante: norte,

propiedad del que habla; sur, propiedad de Florencio Morales; oriente y poniente, el mismo Florencio Morales; c)—lote como diez manzanas contiene zacate guineas; lindante: oriente, callejón abrevadero señores Ollvares; norte, propiedad de Teodosa Benavides, Luisa Martínez Huete y Simón Videz; occidente, Agustín Carrasco; y sur, propiedad Rosa Ollvares. Todos estos cerramientos ubicados sitio El Rosario Valle El Limón, jurisdicción Pueblo Nuevo.

Estímalos Mil Quinientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete Mayo mil novecientos sesenta y cinco. — O. Outlérez. — Hugo D. Tercero, Srío.

3 1

### Terrenos Municipales

Nº 1327—B/U Nº 32837—\$ 8.95

La señora Hilda Fonseca Miranda, presentóse denunciando lote de terreno ejidal, «Punto denominado Buena Vista,» comarca Tierra Blanca esta jurisdicción de veintidós manzanas, limitado así: oriente, terreno Gilberto Miranda; poniente, terreno José Angel Plata; norte, terreno «El Jobo y sur, terreno Balbino Ramírez y José Angel Plata.

El que pretenda tener derecho presente término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M.—Alcalde Municipal.—J. Zabalón López M. Srío. Municipal.

3 1

Nº 1325—B/U Nº 116997—\$ 5.80

Reimundo Nicoya López, solicita arriendo dos predios urbanos, en el radio la población y al sur, la misma; oriente, predios Gracelda Alemán, mide 40 varas; poniente, calle, 38 varas; norte, Gracelda Alemán, 17 varas; otra: oriente, predio de Oscar Alemán, 76 varas; poniente, calle, 74 varas; norte, el de Ester López, 35 varas; sur, sucesión, Juan José Potosame, 34 varas.

Intervención: Síndico Municipal.

Quienes pretendan derechos, opongan término de ley.

Alcaldía Municipal.—La Paz, 28 de Mayo 1965.—Saul Cano P.—Alc. Mpal.—Lázaro Sánchez G.—Srío. ad—hoc.

3 1

Nº 1329—B/U Nº 32838—\$ 8.95

La señora Rosa Serrano, presentóse denunciando lote terreno ejidal «Punto denominado, El Murciélago,» comarca El Surrón, esta jurisdicción, como de seis hectáreas, estos linderos: norte, terreno de Carmen Borge; sur, derechos José Tomás Serrano; oriente, el mismo terreno de Carmen Borge y poniente, terreno Petrona Rivera.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M.—Alcalde Municipal.—J. Zabalón López M. Srío. Municipal.

3 1

Nº 1331—B/U Nº 32835—\$ 10.80

Juan José Mejía, presentóse solicitando arriendo cincuenta y cinco manzanas terreno ejidal, «Punto denominado» Los Pilones, comarca El Alto esta jurisdicción, lindando: oriente, terreno Leonardo Hernández y Eugenio Martínez; poniente, terreno Francisco Flores; norte, terreno Cleto Pérez y sur, terreno Margarito Hernández.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Miranda F.—José Angel Plata.—Srío.

Es conforme con su original.—Alcaldía Municipal, Santo Tomás, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M.—Alcalde Municipal.—J. Zabalón López M.—Srío. Municipal.

3 1

Nº 1330—B/U Nº 32834—\$ 9.45

Alejandro Moreno G, presentóse denunciando un lote terreno ejidal «Punto denominado,» El Coyol, comarca Jicarito esta jurisdicción de cuarenta manzanas, limitadas así: norte, terreno de la sucesión de Paulino García; sur, terreno de Gumercindo Moraga; oriente, terreno Pedro José López Serrano y poniente, terreno del denunciante.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, doce de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M.—Alcalde Municipal.—J. Zabalón López M.—Srío. Municipal.

3 1

### Citaciones de Procesados

No. 122

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Concepción Maradiaga Izaguirre de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Juan Pablo Pastrana, de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Estelí, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. sorno Fonseca.—Adela María Quillén M.—Sría.

Es conforme con su original. Estelí, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Adela María Quillén M.—Sría.

1

No. 123

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Felipe Rizo Blandón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Roque Dávila Rizo, de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a

plenario y nombrarle defensor de oficio, es la Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M.—Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Adela María Quillén M.—Sria.

1

#### No. 124

Por segunda y última vez, se cita al reo Fernando Alegría, procesado por el delito de Asesinato en perjuicio de Pompilio Robleto, previniéndolo para que se presente a hacer uso de sus derechos en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el local del Juzgado Primero para lo Criminal de este Distrito de Managua, a un día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Orlando Morales Ocón.—Abogado y Juez Primero para lo Criminal de este Distrito.

1

### Declaratorias de Herederos

No. 1324 —B/U No. 76324—\$ 3.50

Ignacia Mejía de Romero, solicita decláresele heredera en unión de su hermana Manuela del Carmen Mejía viuda de Sandino, de su madre Mercedes Mejía. Bienes: lote de terreno esta ciudad, barrio El Domingo. Linderos: norte, lote de terreno número treintitrés; sur, lote número ochenta, calle enmedio; oriente, lote número treintiocho, calle enmedio; poniente, lote número treinticuatro.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srio.

1

Nº 1368—B/U Nº 87500—\$ 9.20

Heliodoro González Saavedra, mayor, casado, agricultor, domicilio Muymuy este Departamento, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hijo Claudio Cisneros González. Señala co-

mo bienes finca rústica situada lugar "Olama" jurisdicción Muymuy, de doscientas manzanas extensión. lindante: Oriente, propiedad de Eduvigés Lúquez antes hoy Silvestre Jarquín e Ildelfonso Mendoza; Poniente, terrenos comuneros y fincas de Margarita Peralta y Alfonso Blandón; Norte, la de Pedro García y Sur, las de Salvador Lúquez y Heliodoro González. Quien se crea con derecho, apóngase dentro del término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, uno Junio mil novecientos sesenta y cinco. G. Vargas C. Julio C. Mendoza.—Srio.

Es conforme. Matagalpa, uno Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Julio C. Mendoza.—Srio.

1

Nº 1372—B U Nº 106387—\$ 2.40

Casimiro García, solicita decláresele heredero de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Juana García.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

1

Nº 1371—B U Nº 706386—\$ 2.70

Ana Julia García, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Martín García Juárez.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, dos Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

1

Nº 1370—B U Nº 106385—\$ 2.70

Paula Juárez Matamoros, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Carmen Juárez (varón) unión hermana Micaela Juárez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, dos Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

1

Nº 1369—B U Nº 106388—\$ 2.70

Pabla Pastora Palacios solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hijo Luis Guillermo García Palacios.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, dos Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1